

SES

Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AL INSTITUTO PROFESIONAL DE
ARTES ESCENICAS KAREN CONNOLLY Y DESIGNA
INSTRUCTOR.**

Solicitud N° 283



RESOLUCIÓN EXENTA N° 271

SANTIAGO, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; en el Oficio Ordinario 171, de 16 de abril de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; en la presentación efectuada con fecha 26 de junio de 2020 ante la Superintendencia de Educación Superior por la Rectora del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly; en el Oficio Ordinario 357, de 1 de julio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; en el Memorándum N° 04/2020, de 20 de octubre de 2020, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior; y en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Establece Normas Sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior (en adelante e indistintamente "la Superintendencia"), servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Que, este mismo cuerpo normativo prescribe en su artículo 19 que "El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que

regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos”.

3° Que, por su parte, el artículo 37 de la precitada Ley N° 21.091, establece la obligación de las instituciones de educación superior de entregar a la Superintendencia de Educación Superior la información ahí prescrita. De esta manera, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, dichas instituciones deben enviar la siguiente información:

“a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior.”.

4° Que el artículo 53 de la Ley N° 21.091, dispone que: *“Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía”.*

5° Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación mencionada en el considerando tercero de la presente resolución, mediante Oficio Ordinario N° 171, de 16 de abril de 2020, esta Superintendencia solicitó a todas las instituciones de educación superior del país la remisión de la información que se establece en el señalado artículo 37, indicando la forma, modo y plazos en que la misma debía ser presentada a este organismo fiscalizador.

6° Que, mediante presentación efectuada ante esta Superintendencia con fecha 26 de junio de 2020 por doña Karen Mavis Lewis Connolly, Rectora y representante legal del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, dicha institución solicitó una ampliación del plazo fijado en el citado Oficio Ordinario N° 171 para la entrega de la información financiera requerida.

7° Que, mediante Oficio Ordinario N° 357, de fecha 1 de julio de 2020, esta Superintendencia accedió a lo solicitado por el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, extendiendo hasta el día 17 de julio de 2020 el plazo conferido a dicha institución para acompañar la información financiera establecida en el artículo 37 de la Ley N° 21.091.

8° Que, según consta en Memorandum N° 04/2020, de 20 de octubre de 2020, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly no remitió a este organismo fiscalizador los estados financieros debidamente auditados correspondientes al año 2019 en conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091 y en los ya referidos Oficios Ordinarios N°s 171 y 357.

9° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 21.091, *"El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia"*, corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio al Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, al funcionario instructor que se designará, con el fin de establecer si los incumplimientos constatados configuran infracciones de las establecidas en la Ley N° 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Jaime Alberto Soto Fernández, cédula nacional de identidad N° 17.932.289-7, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Rectora y representante legal del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, doña Karen Mavis Lewis Connolly, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Bombero Núñez 127, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Distribución:

- Rectora IP de Artes Escénicas Karen Connolly	1
- Sr. Jaime Alberto Soto Fernández	1
- Partes	1
- Total	3